

## **LEY**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará los ingresos por conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33, que a continuación se mencionan:

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

**Artículo 3.-** Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y la forma de pago de las contribuciones que se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de sueldo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>T A R I F A</b>					
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>		
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	60.28		0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	60.28		0.9605
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	94.20		1.5225
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	198.29		1.8286
\$ 259.920.01		En adelante	409.45		2.2993

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>					
<b>Valor Catastral</b>			<b>Tasa</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>			<b>Cuota</b>
\$0.01	A	\$19.211.37	60.28		Mínima
\$19.211.38	A	\$22.466.00	3.14234151		Al Millar

\$22.466.01

en adelante 4.03695831 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.218399804
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.141294053
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.131203012
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.164216913
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.246823692
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.668260918
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.116253321
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.333627267

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. conforme a lo siguiente:

## T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41.757.29	60.28	Cuota Mínima
\$41.757.30	A	\$172.125.00	1.4433	Al Millar
\$172.125.01	A	\$344.250.00	1.5157	Al Millar
\$344.250.01	A	\$860.625.00	1.6737	Al Millar
\$860.625.01	A	\$1.721.250.00	1.8181	Al Millar
\$1.721.250.01	A	\$2.581.875.00	1.9348	Al Millar
\$2.581.875.01	A	\$3.442.500.00	2.0207	Al Millar
\$3.442.500.01		En adelante	2.1791	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 60.28 (sesenta pesos veinte y ocho centavos M.N.).

**Artículo 6.-** Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$2.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I (LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA No. 249) POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9.-** Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, es de \$ 89.25 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

<b>Rango de consumo</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
De 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$47.25	\$70.35	\$94.50
De 11 a 20 m <sup>3</sup>	2.10	2.10	3.15
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	2.62	3.15	4.20
De 31 a 40 m <sup>3</sup>	3.15	4.20	6.30
De 41 a 50 m <sup>3</sup>	5.25	5.25	7.35
De 51 a 60 m <sup>3</sup>	6.30	6.30	8.40
De 61 en adelante	7.35	7.36	9.45

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

### **SECCIÓN II PARQUES**

**Artículo 10.-** Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

**Locales**

a) Niños hasta 13 años

0.10

b) Personas mayores de 13 años

0.20

### **SECCIÓN III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 11.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación.

2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado adicional.

### **SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:  
**Veces la Unidad de Medida  
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:  
a) Certificados

1. c/u

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 13.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes. \$346

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 15.-** El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 16.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 17.-** De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 18.-** Se impondrá multa equivalente de 5 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y conforme lo dispone el artículo 42 del bando de policía y gobierno del municipio de San Felipe de Jesús.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

**Artículo 19.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 20.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 21.-** Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>		<b>\$121,826</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>104,975</b>	
1201	Impuesto predial	66,975	
	1.- Recaudación anual	51,975	
	2.- Recuperación de rezagos	15,000	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	10,000	
1204	Impuesto predial ejidal	28,000	

<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>		<b>16,851</b>	
1701	Recargos			
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	15,000		
	2.- Por impuesto predial del ejercicio actual	1,851		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$206,853</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>206,853</b>	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		204,000	
4306	Parques		120	
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	120		
4310	Desarrollo urbano		1,120	
	1.- Expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad).	1,000		
	2.- Autorización para uso de suelo	120		
4318	Otros servicios		1,613	

	1.- Expedición de certificados	1,613	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$1,345</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5103	Utilidades, dividendos e intereses		1,225
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>		<b>\$140,968</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		<b>114,100</b>
6101	Multas	2,100	
6105	Donativos	100,000	
6114	Aprovechamientos diversos	12,000	
	1.- Diferencia en depósitos	12,000	
<b>6200</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>		<b>26,868</b>
6202	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	2,096	

6203	Enajenación Onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	15,000
6204	Enajenación Onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	9,772

**8000 Participaciones y Aportaciones**

**\$14'296,093**

<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>	<b>12,706,809</b>
8101	Fondo general de participaciones	7,813,150
8102	Fondo de fomento municipal	2,450,805
8103	Participaciones estatales	176,631
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	22,162
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	267,934
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	57,057

8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1'701,827	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	39,704	
8112	Participación ISR Art. 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal	37,073	
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	54,335	
8114	Art- 2, Fracc. VIII, 100% ISRPT	86,131	
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>548,509</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	327,653	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	220,856	
<b>8300</b>	<b>Convenios</b>	<b>1,040,775</b>	
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,040,775	
	<b>Transf, Asignaciones y Otras Ayudas</b>		
<b>9000</b>	<b>Otros Ingresos y Beneficios Varios</b>		<b>210,957</b>

9305	Apoyos provenientes y aportaciones Federales y Estatales (ZEERS)	210,957
------	--	---------

<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$14'978,042</b>
------------------------------	---------------------

**Artículo 22.-** Para el ejercicio fiscal de 2023, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con un importe de **\$14',978,042** (SON: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 23.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2023.

**Artículo 24.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá publicar en sus respectiva página de internet así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2023.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, enviará al Congreso del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 27.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 28.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 29.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 30.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2023 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2022; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

## TRANSITORIO

**Artículo Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.** – el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.